



ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN - COLOMBIA
Y LA FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE DO ESTADO DE SANTA CATARINA

Con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua, así como promover intercambios mutuos, de una parte; LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, D.C., Colombia, con seccional en la ciudad de Bucaramanga, con personería jurídica contenida en la Resolución No. 1560 del 20 de marzo de 2007, y reconocida como Universidad Manuela Beltrán-“UMB” mediante las resoluciones No. 4974 del 29 de Diciembre de 2004 y 308 del 4 de febrero de 2005, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT No. 860.517.647-5; todo lo cual consta en certificado expedido por el subdirector de inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional de Colombia y representada en esta ocasión por su Rector seccional Dr. Alberto Cadena Angarita, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.544.896 expedida en la ciudad de Bucaramanga, de nacionalidad colombiana, con su domicilio y residencia en la misma ciudad de Bucaramanga y la **FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE DO ESTADO DE SANTA CATARINA**, con domicilio en la Avenida Madre Benvenuta, 2007, Itacorubi, Florianópolis, Santa Catarina, Brasil, representada por su Rector, Prof. Dilmar Baretta, celebran el siguiente acuerdo:

Cláusula 1: Áreas de Cooperación

La Cooperación entre estas dos universidades se llevará a cabo con el fin de promover vínculos culturales y académicos. Dicha cooperación incluirá actividades educativas y de investigación en todas las áreas y disciplinas que se ofrecen en ambas instituciones.

Cláusula 2: Formas de Cooperación

1. Ambas universidades acuerdan que su cooperación incluye, pero no se limita a los siguientes objetivos:
 - (i) Promover el intercambio de profesores y / o investigadores de ambas instituciones;
 - (ii) facilitar la aceptación de los profesores e investigadores de ambas instituciones que están preparando sus tesis doctorales;
 - (iii) la promoción de la investigación en colaboración y la publicación de resultados de investigación, en colaboración con los profesores e investigadores de ambas instituciones;
 - (iv) promover el intercambio de estudiantes de ambas instituciones;
 - (v) promover el intercambio de datos de referencia, publicaciones e información académica y la literatura;



- (vi) Facilitar el intercambio de personal administrativo y secretarial que trabajan en los departamentos académicos y Facultades, laboratorios y centros de investigación, bibliotecas y órganos administrativos de cada institución;
2. Con excepción de lo dispuesto expresamente en este documento, las condiciones relativas a la ejecución de las actividades contempladas en el presente Acuerdo se negociarán entre ambas instituciones y grupos de interés, según lo acordado en un documento escrito antes de iniciar las actividades.

Cláusula 3: Intercambio de Miembros del Cuerpo Docente e Investigadores

1. Ambas universidades se esforzarán por facilitar las visitas de los miembros del cuerpo docente e investigadores de la otra. Los profesores e investigadores visitantes cumplirán con los procedimientos administrativos exigidos por la universidad de destino, así como los reglamentos de esta.
2. Ambas universidades podrán ofrecer apoyo económico para los profesores o investigadores invitados de la otra institución, pero no están obligados a hacerlo.
3. Ambas universidades ofrecen ayuda a los profesores e investigadores invitados de la otra universidad para la obtención de alojamiento para la vivienda, pero no están obligados a proporcionar alojamiento.
4. Ambas universidades permitirán a los profesores e investigadores invitados de la otra institución que utilicen espacios para la investigación, bibliotecas y otras instalaciones, brindarán la oportunidad de asistir a conferencias gratuitamente, y en la medida de lo posible, harán otras cortesías comunes normalmente concedidas a los investigadores visitantes.

Cláusula 4: Intercambio de Alumnos

1. Las dos universidades intercambiarán estudiantes de grado y postgrado.
2. Cada institución será responsable de la selección de los estudiantes que participarán del intercambio, sometidos a la aprobación definitiva de la institución de destino. Los estudiantes participantes pagarán la matrícula a su institución de origen y luego estudiarán en la otra institución sin cargos adicionales por mensualidades o anualidades escolares.
3. Cada institución ayudará a buscar alojamiento local para los estudiantes visitantes, sin embargo, el costo de este tipo de alojamiento será responsabilidad de los estudiantes visitantes, del que ellos se harán cargo. Cada estudiante participante o su institución será exclusivamente responsable de los arreglos de viaje y los costos de estos. Otros gastos, tales como pasaportes, visas, servicios de telefonía, libros y otros gastos personales también serán pagados por el estudiante.
4. Cada universidad puede ayudar a los estudiantes a través de becas específicas, y cada institución requerirá que los estudiantes participantes mantengan su propio seguro de salud que proporcione cobertura durante su participación en el



intercambio estudiantil. Todos los estudiantes deben presentar prueba de dicho seguro a la institución de destino.

5. El estudiante visitante cumplirá los procedimientos administrativos requeridos por la universidad de destino, así como los reglamentos de esta.

Cláusula 5: Administradores del Acuerdo

El Rector de cada institución asume la responsabilidad final por este Acuerdo, pero la responsabilidad administrativa por su gestión será delegada a los siguientes directores en cada institución:

- (i) Por la Universidad Manuela Beltrán: Coordinador de Calidad y Visibilidad, seccional Bucaramanga o quien este delegue.
- (ii) Por la Universidade do Estado de Santa Catarina: Secretaria de Cooperação Interinstitucional e Internacional - SCII.

Cláusula 6: Validez del Acuerdo

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los órganos rectores de ambas universidades lo aprobaran formalmente y permanecerá en vigor por un período de 5 (cinco) años, después del cual podrá ser renovado.
2. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra parte oficialmente por escrito de su intención de hacerlo, a través de correo certificado, con seis (6) meses de antelación.
3. Las disposiciones del presente Acuerdo podrán ser modificadas en cualquier momento, por consentimiento mutuo por escrito de ambas universidades.
4. La suscripción del presente acuerdo no genera vinculo laboral o societario alguno entre las instituciones que lo suscriben.
5. El presente convenio no genera erogación alguna para las partes, pues se trata de un acuerdo de cooperación.
6. El presente acuerdo se suscribe a los 28 días del mes de abril del 2023.

Firmado por la
UNIVERSIDADE DO ESTADO DE SANTA CATARINA

Firmado por la
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

LUIZ ANTONIO FERREIRA
COELHO:90562518720

Assinado de forma digital por LUIZ ANTONIO FERREIRA COELHO:90562518720
Dados: 2023.05.25 18:19:35 -03'00'

.....
Prof. Dilmar Baretta
Rector

.....
Dr. Alberto Cadena Angarita
Rector